

36.2 establece que, en materia de enseñanza, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas, dicto la siguiente

### Resolución

1. Autorizar, con efectos desde el inicio del curso escolar 2012-2013, como centro integrado de educación primaria, primer ciclo de educación secundaria obligatoria y de enseñanzas elementales de música el centro docente privado concertado Escolania de Lluc del Santuario de Lluc en el municipio de Escorca.

2. Como consecuencia de esta modificación, el centro queda configurado de la manera siguiente:

Código de centro: 07000959

Denominación genérica: centro privado integrado de educación primaria, primer ciclo educación secundaria obligatoria y enseñanzas elementales de música

Denominación específica: Escolania de Lluc

Titular: Misioneros del Sagrado Corazón

Domicili: Plaça dels Pelegrins, nº 1

Localidad: Lluc

Municipio: Escorca

CP: 07315

Enseñanzas autorizadas:

- educación primaria: 6 unidades y 150 plazas escolares

- educación secundaria obligatoria: 2 unidades y 58 plazas escolares

- Enseñanzas elementales de música:

Especialidades: Piano, Violín, Viola, Violonchelo, Flauta travesera y Órgano

3. El centro está obligado a cumplir la normativa vigente en cuanto a la titulación de los profesores destinados a la unidad autorizada mediante esta Resolución. En caso contrario, se procederá a la revocación de la autorización otorgada.

4. El centro autorizado por esta Resolución tiene que cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios aprobada por el Real decreto 2177/1996, de 4 de octubre (BOE del 29), y las condiciones higiénicas, sanitarias, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que se señalan a la legislación vigente. Todo ello sin perjuicio de que se tengan que cumplir otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde a los titulares de los centros.

5. El centro mencionado queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando se tenga que modificar cualquiera de los datos que señala esta Resolución.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 13 de setiembre de 2012

**El consejero de Educación, Cultura y Universidades**

Rafael Àngel Bosch i Sans

— o —

Num. 18787

### Resolución del director general de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas de día 14 de Septiembre, en relación al servicio escolar de comedor en los centros públicos no universitarios y las 'escoles matineres'

Por Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 9 de septiembre de 2003, se reguló la organización y el funcionamiento del servicio escolar de comedor en los centros docentes públicos no universitarios (BOIB núm. 131, de 18 de septiembre de 2003).

De acuerdo con esta norma, cada año académico la Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas, al inicio del curso escolar, mediante resolución, tiene que establecer las instrucciones oportunas y fijar las medidas para la organización y funcionamiento del servicio escolar de comedor en los centros de educación infantil, primaria e institutos de educación secundaria y otros centros de titularidad pública, donde se especificarán, entre otros, los aspectos siguientes:

1. Calendario del servicio escolar de comedor.
2. Orientaciones básicas para la elaboración de menús y desarrollo de hábitos saludables.
3. Coste máximo diario del menú en el servicio de comedor escolar.
4. Personal no docente encargado de la atención al alumnado.
5. Gratificaciones al encargado/a del servicio escolar de comedor y al personal docente que participe voluntariamente en la atención al alumnado.
6. Gratificaciones para el personal docente encargado de la atención de los alumnos en el servicio escolar de comedor y la 'escola matineres' durante el curso 2011-2012.
7. Normas sobre contratación con empresas y convenios con instituciones.
8. Publicación.

El coste máximo diario del menú en el servicio de comedor escolar se ha actualizado teniendo en cuenta el IPC de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears durante el año 2011, que ha sido del 2,3 %.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones que me otorgan la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

### Resolución

1. Calendario del servicio escolar de comedor

El servicio escolar de comedor se presta durante el período de actividades lectivas previsto en la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, por la cual se establece el calendario escolar para los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que se aprueba cada año académico.

2. Orientaciones básicas para la elaboración de menús

Las empresas que gestionan los servicios de comedores escolares de los centros docentes públicos tendrán que tener en cuenta en la elaboración de los menús las recomendaciones previstas en el 'Documento de consenso sobre alimentación en los centros educativos', aprobado el 21 de julio de 2010 por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Este documento está disponible en la página web de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

La ronda de menús escolares deberá estar firmada, aprobada y avalada por un profesional con formación acreditada en nutrición humana y dietética. Quedan excluidos de esta categoría los homeópatas y en general todas aquellas disciplinas relacionadas con la medicina natural.

3. Precios del servicio escolar de comedor del curso 2012-2013

3.1 Antes del inicio del curso 2012/2013 el Consejo Escolar de cada centro tiene que fijar el precio diario del menú del comedor escolar que tienen que abonar los usuarios, teniendo en cuenta:

- a) El precio del menú del curso anterior, que se tendrá que revisar de acuerdo con las siguientes reglas:
  - En los contratos administrativos de comedor formalizados antes del año 2010, el precio del menú se tiene que revisar de acuerdo con el IPC general de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año natural anterior al del inicio del curso. Por lo tanto, para el curso 2012/2013 los menús se tienen que revi-

sar teniendo en cuenta un incremento del 2,3 %.

- En los contratos administrativos que han iniciado su vigencia a partir del curso 2010/2011, el precio del menú se tendrá que revisar de acuerdo con lo que establezcan, para cada caso, las cláusulas del contrato y los pliegos correspondientes.

b) Los cambios en el número o el horario de los monitores encargados de atender a los alumnos que la empresa tiene que aportar a cada centro. En este supuesto, el Consejo Escolar modificará el precio establecido de acuerdo con la letra a), previa valoración por parte de la Comisión de Comedores, que tendrá que tener en cuenta, en su caso, la oferta presentada por la empresa adjudicataria durante el procedimiento de licitación del contrato.

3.2 El precio diario del menú en los comedores escolares cuya gestión se tenga que contratar durante el año 2012 será el que figure en el contrato firmado con la empresa que resulte adjudicataria del concurso correspondiente. En ningún caso, excepto autorización específica, este precio podrá superar las cuantías previstas en el apartado siguiente.

3.3 El precio diario del menú (sin incluir el eventual coste del personal no docente encargado de la atención del alumnado) para al curso 2012/2013 no podrá ser superior a:

Hasta 25 comensales: 5.17 €  
De 26 a 50 comensales: 4.79 €  
Más de 50 comensales: 4.40 €

3.4 El precio del menú puede aumentarse un 10% (IVA incluido) para los usuarios eventuales. Son eventuales a los efectos de este apartado los alumnos que no superen el 70 % de los días de comedor contabilizado por meses.

3.5 El precio del menú escolar aprobado de acuerdo con los apartados anteriores no podrá ser incrementado en ningún caso para financiar otros gastos o actividades lúdicas o profesionales del centro educativo o de su asociación de madres y padres de alumnos.

3.6 En el caso que haya alumnos con necesidades educativas especiales (n.e.e) con una falta significativa de autonomía personal en los hábitos de alimentación, la empresa explotadora del servicio de comedor adoptará las medidas aprobadas por el Consejo Escolar, sin que esta decisión pueda repercutir sobre el precio del menú escolar fijado en la adjudicación pública y revisado conforme a las reglas anteriores.

#### 4. Personal no docente encargado de la atención del alumnado

4.1 Cuando no haya profesorado voluntario suficiente para llevar a cabo las tareas de cuidado y atención del alumnado en tiempo del servicio escolar de comedor, el contratista o entidad colaboradora están obligados a la contratación del personal necesario que las realice, siempre en número propuesto por el Consejo Escolar y de acuerdo con las características de los alumnos. En ningún caso este número podrá ser inferior al que se indica al artículo 8.3 de la Resolución de 9 de septiembre de 2003.

4.2 La empresa contratista o entidad colaboradora entregaran un informe económico en el plazo de un mes desde la petición del Consejo Escolar, sobre la incidencia en el precio del menú de cada uno de los monitores contratados. Se tendrá que acompañar de toda la documentación necesaria, y en todo caso la solicitada por el Consejo Escolar, que avale el informe emitido.

4.3 El personal no docente que desempeñe tareas de atención al alumnado durante el horario del servicio escolar de comedor acreditará a la dirección del centro: tener la formación en higiene alimentaria, el título de conocimientos de lengua catalana equivalentes al nivel A o superior y título de maestro o monitor- animador de tiempo libre o equivalente o los títulos de técnico superior de educación infantil, técnico superior de animación sociocultural o técnico superior de animación de actividades física deportivas.

4.4 También se permite la figura del voluntario educativo, en el marco de la Ley 3/1998, de 18 de mayo, del Voluntariado de las Illes Balears, así como en las Instrucciones sobre voluntariado educativo de 17 de noviembre de 2011. La acreditación de esta figura la expedirá la Dirección General de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas.

5. Gratificaciones para el personal docente encargado del servicio escolar de comedor durante el curso 2011-2012

5.1. El personal docente que lleve a cabo las funciones de encargado/a del servicio escolar de comedor (previstas en el artículo 10 y anexo IV de la

Resolución del consejero de Educación y Cultura de 9 de septiembre de 2003), tendrá derecho, como contraprestación en esta actividad, a una gratificación extraordinaria, en función del volumen de gestión y número de comensales, que se abonará en una sola vez al final de cada curso escolar. Para el curso 2011/2012 las cuantías de estas gratificaciones son:

De 51 a 99 comensales: 8,72 €por día.  
A partir de 100 comensales: 9,81 €por día.

5.2. Las labores de organización, coordinación y dirección derivadas del servicio escolar de comedor deben considerarse incluidas en el conjunto de obligaciones y responsabilidades del equipo directivo del colegio y no labores añadidas a las ordinarias. Por tanto, exceptuando el caso en que se realicen funciones específicas de atención a los alumnos durante el horario de servicio de comedor, no tendrán un incentivo adicional ni específico. El director y el presidente del Consejo Escolar del centro supervisará y será el responsable del servicio.

5.3. Para el abono de esta gratificación, la dirección del centro educativo deberá enviar a la Secretaría General de la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats (Sección de Comedores Escolares y Cafeterías) una relación con los datos identificativos del personal docente que ha llevado a cabo labores de encargado/a del servicio escolar de comedor durante el curso 2011/2012. Esta relación, que deberá estar firmada por la dirección del centro, se ha de remitir antes del 15 de octubre de 2012.

6. Gratificaciones del personal docente encargado de la atención de los alumnos en el servicio escolar de comedor y 'escola matinerà' durante el curso 2011-2012

6.1. Las tareas de atención y cuidado de los alumnos durante el servicio escolar de comedor, que prevé el artículo 8 de la Resolución del consejero de Educació i Cultura de 9 de septiembre de 2003, podrá realizarlas el profesorado del centro, con carácter voluntario.

6.2. Este profesorado tendrá derecho a una gratificación extraordinaria que se abonará en una sola vez en nómina al final del curso escolar, según el número real de días que se haya colaborado. Para el curso 2011/2012 la cuantía de la gratificación será de 6,91 €por día.

6.3. Para el abono de esta gratificación, la dirección del centro educativo deberá enviar a la Secretaría General de la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats (Sección de Comedores Escolares y Cafeterías) una relación con los datos identificativos del personal docente que ha llevado a cabo tareas de encargado/a de la atención de los alumnos en el servicio escolar de comedor durante el curso 2011-2012. Esta relación, que deberá estar firmada por la dirección del centro, se ha de remitir antes del 15 de octubre de 2012.

6.4. La figura de personal docente encargado de la atención de los alumnos es incompatible con la figura de encargado del servicio de comedor escolar.

6.5. También percibirá la mencionada gratificación el personal docente del centro que se encargue, voluntariamente, de la atención de los alumnos durante el tiempo dedicado a 'escola matinerà'. Esta función es compatible con la de encargado del servicio de comedor o de atención a los alumnos.

Para el pago de esta gratificación, la dirección del centro deberá enviar a la Secretaría General de la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats (Sección de Comedores y Cafeterías) una relación con los datos identificativos del personal docente que ha llevado a cabo tareas de atención de alumnos en la 'escola matinerà' durante el curso 2011/2012. Esta relación, que deberá ir formada por la dirección del centro, se ha de remitir antes del 15 de octubre de 2012.

#### 7. Contratación del servicio de comedor escolar para el curso 2012/2013

7.1 Para cubrir la posible responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios ocasionados, la empresa contratista tiene que concertar un seguro individual por cada lote adjudicado de responsabilidad civil y de intoxicación alimentaria que incluya como riesgo asegurado, en relación al centro docente donde se presta el servicio de comedor escolar:

- La actividad de elaboración y suministro de menús a los comedores escolares.
- La guarda y custodia de los alumnos usuarios del comedor durante la comida y los recreos anterior y posterior a este.
- Los daños corporales y materiales sufridos por los alumnos o por terceros a consecuencia de un accidente ocurrido durante la prestación de la acti-

vidad asegurada.

El capital mínimo asegurado tiene que ser el que se establezca en cada contrato. Si no se especifica, tiene que ser de 200.000 euros por cada centro docente. La póliza tiene que mantenerse en vigor durante todo el plazo de ejecución del contrato y, por lo tanto, la empresa tiene que estar al día en el pago de las primas del seguro, lo que tiene que informar ante la dirección del centro educativo o el órgano de contratación cuando se lo requieran.

En ningún caso, la administración pública será responsable de la veracidad, corrección o adaptación de la documentación aportada por la empresa cuando sea requerida en el cumplimiento de las obligaciones de este apartado.

7.2 El contratista tiene que facilitar la inspección y la vigilancia de la ejecución del contrato por parte de la dirección del centro educativo, con el objetivo de facilitar la corrección.

El contratista tiene que cooperar con la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social y la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura i Universidades, o las entidades que estas designen, en la supervisión del equilibrio dietético y nutricional de los menús escolares.

## 8. Publicación

Esta Resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en un plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 14 de septiembre de 2012

**El director general de Planificación, Inspección e Infraestructuras Educativas**

Guillem Estarellas Valls

— o —

## CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTES

Num. 18809

**Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2012 de rectificación de errores materiales del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de septiembre de 2012 por el que se crea el Consorcio de Infraestructuras de las Illes Balears**

Se han observado errores materiales en la versión catalana del anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de septiembre de 2012 por el que se crea el Consorcio de Infraestructuras de las Illes Balears, visto que el artículo 7 de los Estatutos del Consorcio hace referencia a normativa derogada y dado que no debería repetirse a partir del artículo primero el nombre completo del Consorcio.

Se ha observado un error material en la versión castellana del anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de septiembre de 2012 por el que se crea el Consorcio de Infraestructuras de las Illes Balears, visto que en el artículo 7 de los Estatutos del Consorcio se repite un fragmento.

El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las administraciones públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de las personas interesadas, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Por otro lado, el artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, también establece que la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que haya dictado el acto o la disposición.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta del consejero de Turismo y Deportes y el consejero de Agricultura, Medio Ambiente i Territorio, en la sesión de día 28 de septiembre 2012, adoptó, entre otros, el Acuerdo siguiente:

‘Primero. Rectificar los errores materiales observados en la versión catalana del anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de setiembre de 2012 por el que se crea el Consorcio de Infraestructuras de las Illes Balears, en los siguientes términos:

- En los artículos 2, 3, 5 y 26 de los Estatutos del Consorcio, **donde dice:**  
*Consortori d'Infraestructures de les Illes Balears*

**- Debe decir:**  
*Consortori*

- En el artículo 7 de los Estatutos del Consorcio, donde dice:

*L'objecte del Consortori és articular la cooperació econòmica, tècnica i administrativa entre les administracions consorciades a fi d'exercir de forma conjunta i coordinada les competències que els corresponen en matèria de creació, execució i gestió d'infraestructures en l'àmbit de la comunitat autònoma de les Illes Balears, com també fer les obres, les instal·lacions, els serveis i les activitats de tot tipus necessàries per al desenvolupament i compliment adequats dels seus fins, i, en especial, les funcions i les actuacions que li encomanin les entitats que s'integrin en el Consortori, directament o bé mitjançant les entitats o els organismes que en depenen, amb competències i funcions en la matèria, en el marc de l'article 15 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, o dels articles 4.1 n i 24.6 de la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de contractes del sector públic, segons el cas.*

**- Debe decir:**

*L'objecte del Consortori és articular la cooperació econòmica, tècnica i administrativa entre les administracions consorciades a fi d'exercir de forma conjunta i coordinada les competències que els corresponen en matèria de creació, execució i gestió d'infraestructures en l'àmbit de la comunitat autònoma de les Illes Balears, com també fer les obres, les instal·lacions, els serveis i les activitats de tot tipus necessàries per al desenvolupament i compliment adequats dels seus fins, i, en especial, les funcions i les actuacions que li encomanin les entitats que s'integrin en el Consortori, directament o bé mitjançant les entitats o els organismes que en depenen, amb competències i funcions en la matèria, en el marc de l'article 15 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, o dels articles 4.1 n i 24.6 del Reial decret legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de contractes del sector públic, segons el cas.*

Segundo. Rectificar un error material observado en la versión castellana del anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de setiembre de 2012 por el que se crea el Consorcio de Infraestructuras de las Illes Balears, dado que en el primer párrafo se repite la frase: *las funciones y las actuaciones que le encomienden las entidades que se integren*, que debe suprimirse.

Tercero. Ordenar que se publique este acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears.’

Palma, 28 de septiembre de 2012

**El secretario del Consejo de Gobierno**

Antonio Gómez Pérez

— o —

## 4.- Anuncios

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

Num. 18687

**Trámite de información pública del Proyecto de orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades por la cual se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Cultura y Juventud**

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, se somete a trámite de información pública el Proyecto de orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades por la cual se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certifi-